

LIQUIDACION DE COSTAS

08/02/2021

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del pasado 16 de diciembre de 2020, la suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada - BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. dentro del proceso verbal No 2018207 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra de MOL MITSUI O.S.K. LINES LTD., GERLEINCO S.A. y BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. En la forma como sigue:

Agencias en derecho (f113C-1)	\$ 600.000.00
TOTAL	\$ 600.000.00

De conformidad con el art. 366 del C.G. del P., ingresa al despacho hoy 08 febrero de 2021.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2018 00207 00

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 16 de diciembre de 2020, No obstante es claro el recurrente al señalar que sus reproches se circunscriben “exclusivamente en lo relativo a la liquidación de agencias en derecho por la suma de \$600.000 en que se condenó en Costas a BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. y se incrementa el monto de la condena teniendo en cuenta los factores establecidos el numeral 4 del artículo 366 del CGP y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura”. (Subrayas y Negrilla fuera de texto del original)

Al efecto, importa destacar que, según el artículo 366 del Código General del Proceso, la manera de controvertir las costas es la siguiente:

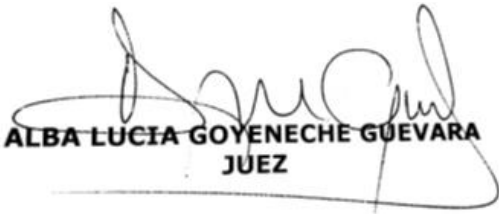
*“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”* (Subrayas y Negrilla fuera de texto del original)

En los anteriores términos, clarísimo resulta que aún no existe pronunciamiento en ese sentido, es decir aprobando las costas, por lo que los reparos incoados no se encuentran acorde con la oportunidad procesal pertinente, por lo que no es procedente realizar pronunciamiento alguno.

Finalmente, por encontrarla ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas.

Por Secretaria organícese el expediente digital, disponiendo la incorporación de los memoriales en la carpeta correspondiente. En firme este proveído ingrese a Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>02/09/2017</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 021</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretario	